JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00206-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CELIS FARMACEUTICA S.A.S., contra EDWIN ANDRES BORBON FANDIÑO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

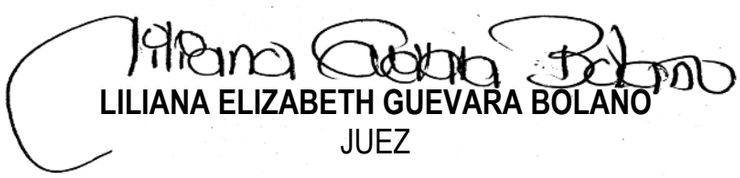

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00333-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SOTAVENTO SUPER MANZANA 2 P.H.,** a **CARLOS ALBERTO OBREGOZO,** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CARLOS ALBERTO OBREGOZO** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

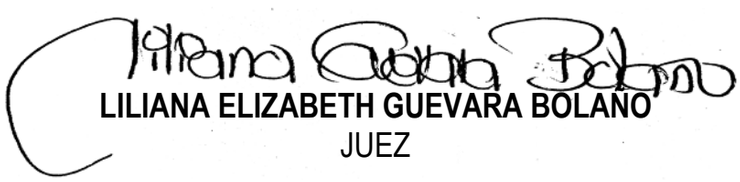

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00400-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion electronica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso.

NOTIFÍQUESE

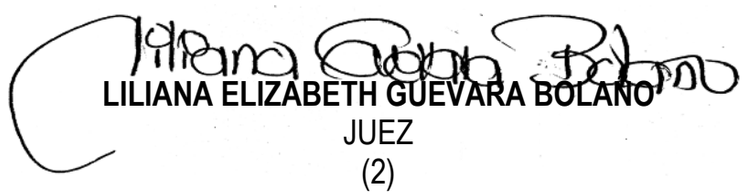

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00400-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

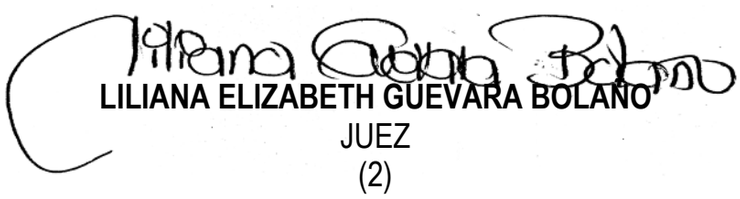

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00440-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

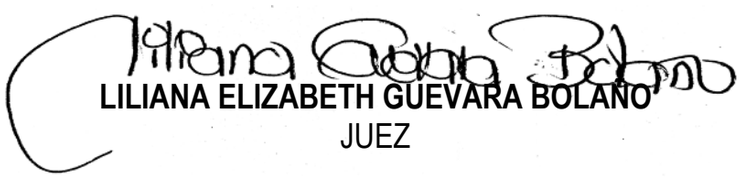

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00491-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$ 7.741.160.00 TOTAL.

NOTIFÍQUESE

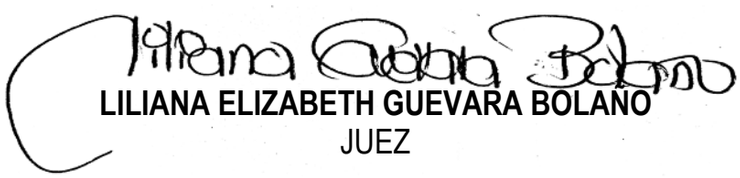

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00651-00

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria ofíciese a la SIJIN a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio No 0558 del 11 de julio de 2022, y en específico indique si ya se procedió con la aprehensión y captura del vehículo de placas AMJ - 720.

NOTIFÍQUESE

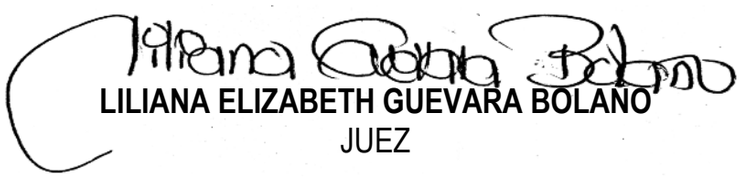

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01187-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO contra YIMI ALEXANDER MAYORGA RODRIGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

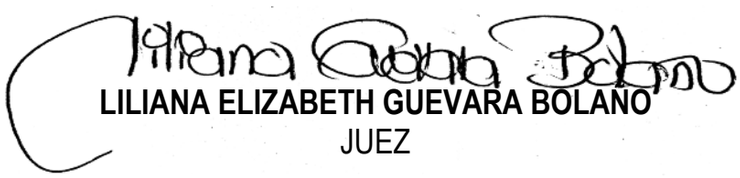

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01358-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

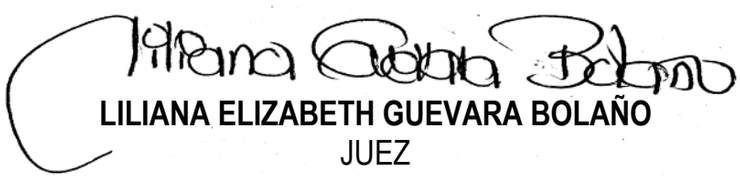

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00347-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 14 de julio de 2022 donde no se tuvo en cuenta las notificaciones aportadas.

NOTIFÍQUESE

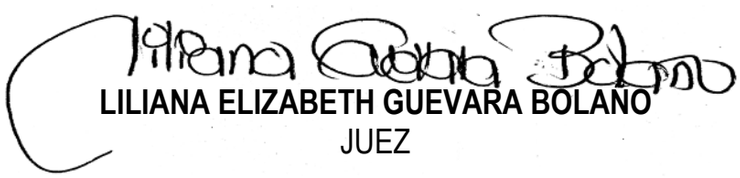

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00601-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA OLIVIA VARGAS SANCHEZ Y HAROLD MOISES RODRIGUEZ VARGAS** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $18.278.553.44 Mcte como concepto de saldo de capital correspondiente a la garantía real de la escritura pública No 3084 del 08 de junio de 2009 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre cada cuota causada, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.

3.- Por la suma de $2.137.496.94, Mcte como cuotas de capital correspondiente a la garantía real de la escritura pública No 3084 del 08 de junio de 2009 aportada con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada cuota causada, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.

5.- Por la suma de $882.248.99, Mcte como intereses de plazo correspondiente a la garantía real de la escritura pública No 3084 del 08 de junio de 2009 aportada con la demanda.

6.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 3084 del 08 de junio de 2009 aportada con la demanda, corrida en la Notaría 47 del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-3598 a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

7. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes

a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8. Reconocer personería para actuar al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

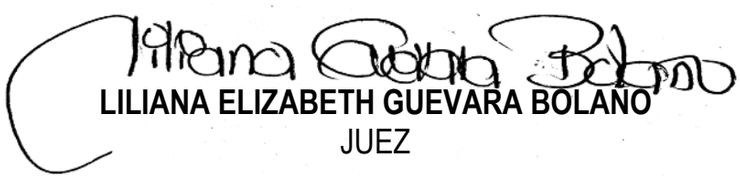

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01007-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **CARLOS URIEL ROBAYO REINOSO,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1851813

1.- Por la suma de $32.242.508 Mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda 29 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01008-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo del señor **JOSE HECTOR EDUARDO ROA ALFONSO y** la señora **MYRIAM DEL CARMEN LAVERDE VARGAS**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000) correspondiente a saldo de la cuota extraordinaria de administración de póliza de zonas comunes causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2017.

2.-Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($578.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración de mantenimiento de fachadas causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2018.

3.-Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2021.

4.-Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2021.

5.-Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2021.

6.-Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2021.

7.-Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2021.

8.-Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2021.

9.-Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2021.

10.-Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2022.

11.-Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($97.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2022.

12.-Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($97.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2022.

13.-Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($97.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2022.

14.-Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($97.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2022.

15.-Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($97.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2022.

16.-Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($97.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2022.

17.-Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($97.000) correspondiente a cuota ordinaria de administración causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2022.

18.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

19.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

20.-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

21.-NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

22-Se reconoce personería adjetiva a la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

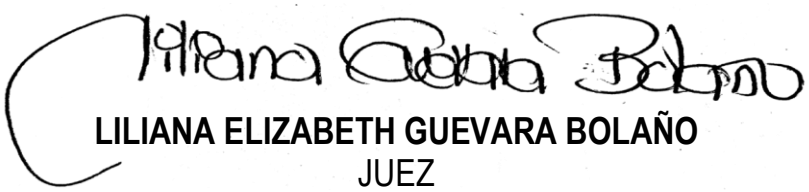

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01009-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LUISA FERNANDA JAIMES HERNANDEZ** y en contra de **LUIS FRANCISCO APONTE RAMIREZ,** por las siguientes sumas:

Pagaré con fecha de creación el día 3 de febrero de 2022

1.- Por la suma de $4.000.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 4 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de $4.000.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 4 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

7.-Reconocer personería para actuar al Dr. **DANIEL YIRET SOGAMOSO CARRILLO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01010-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **JUAN CARLOS GUTIERREZ,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 3503711

1.- Por la suma de $36.215.292 Mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda 29 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE

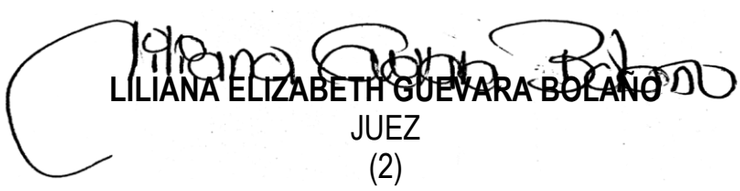

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01011-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **ANDRES FELIPE CORTES ZAPATA,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2701422

1.- Por la suma de $19.977.773 Mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda 29 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE

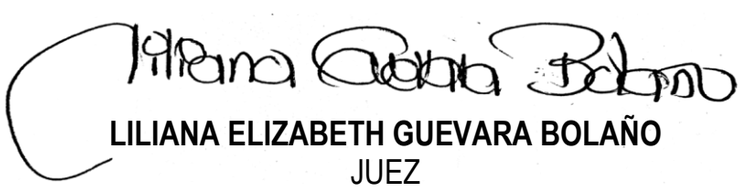

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01012-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclarar la pretensión No. 5, toda vez que solicita el valor de $1.607.977 correspondiente a los intereses remuneratorios y con posterioridad anexa un cuadro con la sumatoria de los intereses de plazo que dan un valor de $90.946.
2. Indicar en la pretensión No. 5 desde cuando se inicia el interés de plazo si desde el 30 de septiembre de 2021 o desde el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

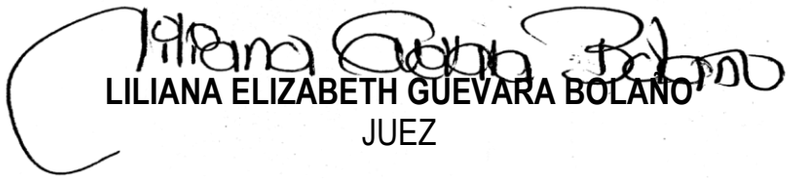

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01013-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **EMERSON ENRIQUE ANDRADES OSORIO,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2934978

1.- Por la suma de $11.649.369 Mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda 29 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE

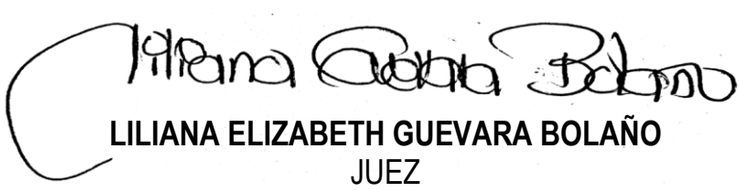

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01014-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda declarativa con trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Deberá ajustar el valor de la cuantía con las pretensiones demandadas.
2. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
3. Aclarará el acápite de competencia dado que la cuantía ahí prevista no corresponde a lo solicitado en las pretensiones de la demanda. (Nral. 9º del art. 82º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

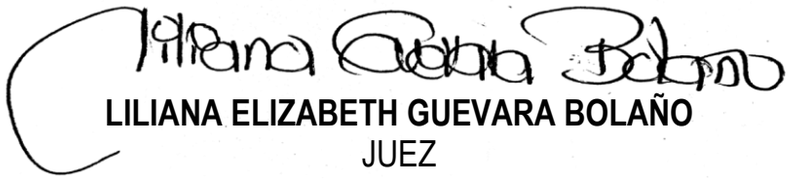

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01015-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **RICARDO MEJIA MORALES,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2988893

1.- Por la suma de $32.739.535 Mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda 29 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE

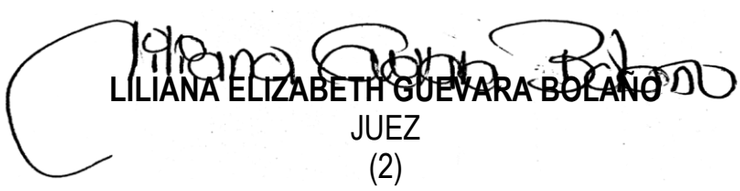

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01016-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a **DIANA MARCELA GONZALEZ ARIAS** en contra de **JOSE LUIS FANDIÑO,** por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las letras de cambio.

Letra de Cambio No. 1

1.Por la suma de $6.000.000 Mcte por el valor del capital contenido en la letra base de ejecución.

2.Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 9 de mayo de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

3.En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4.NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

5**.** Reconocer personería para actuar a la Dra. **CARMEN ELISA CORDOBA NARVAEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

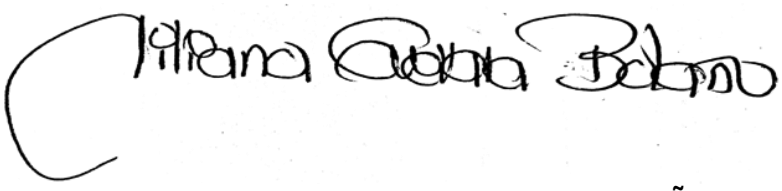

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01018-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar la pretensión número 1, toda vez que la parte actora relaciona un valor diferente al saldo insoluto del capital establecido en el pagaré No. 15781357.

2. Adecuar la pretensión número 2, ya que en el espacio establecido para intereses causados y no pagados el pagaré tiene un valor diferente a lo solicitado por parte del actor.

NOTIFÍQUESE

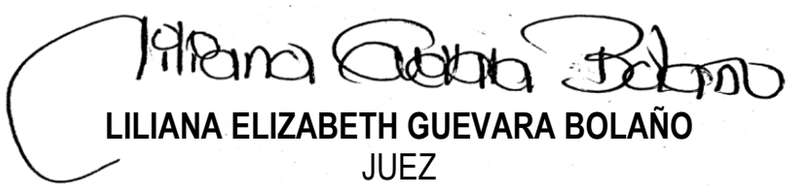

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01019-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **OSCAR RODOLFO GUTIÉRREZ ROMERO,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 882300671710

1.- Por la suma de $3.202.703 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.-Por la suma $231.977 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 3 de enero de 2022.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 4 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.-Reconocer personería para actuar al Dr. **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01019-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo que devengue el demandado como empleado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS COCORRIKO SAS lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo

   Límite de la medida cautelar, la suma de $ 4.804.000 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original

2. Decretar el embargo de la motocicleta de placas **OFM10D**; Ofíciese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

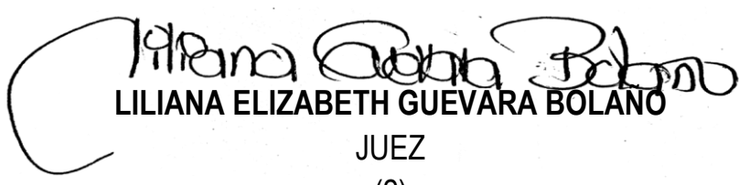

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00430-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por **RV INMOBILIARIA S.A.,** en contra de **MARTHA YAZMIN VILLAMIL DE CARDENAS**

II. ANTECEDENTES

a. Mediante acción repartida a este estrado judicial, el demandante mencionado**,** actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda que dirigiera contra las personas naturales mencionadas en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal Sumario se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento convenido el 12 de octubre de 2019 y celebrado entre las partes aquí intervinientes, como consecuencia de ello se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato, ubicado en la **CARRERA 16 A No 160-41**. Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020 y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de diez (10) días, según las previsiones del artículo 384 del C. G. P.

c. La notificación de la demandada se realizó por las previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en el plenario. Los demandados dentro del término de traslado no contestaron a la misma, no se opusieron a las pretensiones de la parte actora ni formularon medios exceptivos, además no acreditaron la carga procesal que impone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., por lo que para los efectos legales se tiene como NO OÍDO, por esta circunstancia, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia accediendo a las pretensiones de la parte actora.

d. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato de arrendamiento, en donde se recoge las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fue tachado ni redargüido de falso, razón por la cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien atrás relacionado, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso, carga procesal que se debe acreditar para ser oído en el proceso como atrás se dilucidó.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

1. DECLARAR legalmente terminado el contrato de arrendamiento convenido el 12 de octubre de 2020 y celebrado entre **RV INMOBILIARIA S.A.,** en calidad de arrendador y **MARTHA YAZMIN VILLAMIL DE CARDENAS** como arrendatario, como consecuencia de ello se dispone la restitución en favor de la parte demandante, el bien que a continuación se indica, así: **CARRERA 16 A No 160-41**.

2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del referido bien inmueble que se hace referencia en el numeral anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega de los mismos a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local correspondiente, y/o a la estación de policía correspondiente –, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

3. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de $350.000.oo Mcte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

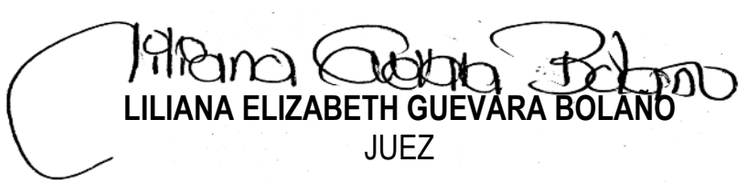

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00789-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

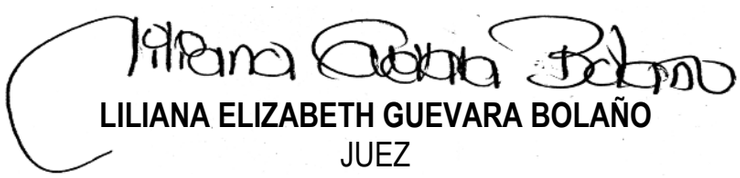

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00821-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** a **JOSE ESTEBAN VANEGAS PEÑA,** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **JOSE ESTEBAN VANEGAS PEÑA** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00821-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

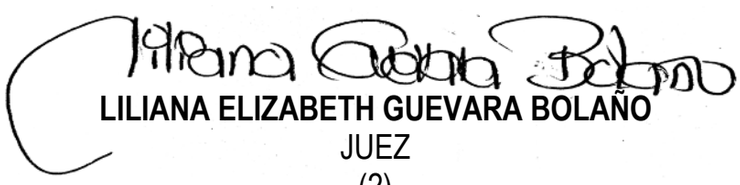

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2020-01323-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

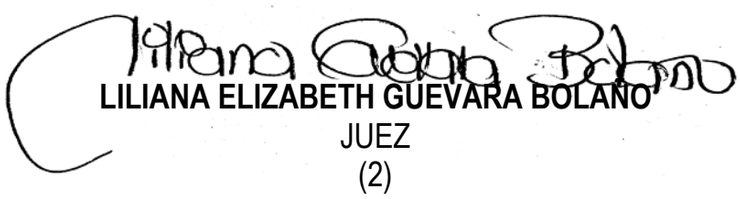

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01323-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. CESAR ALBERTO GARZON NAVAS como apoderado del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

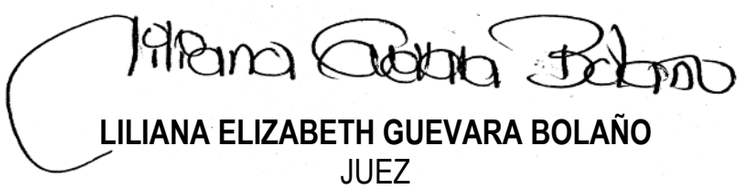

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01350-00

De conformidad con la respuesta que antecede, el juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **WCX - 677**, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

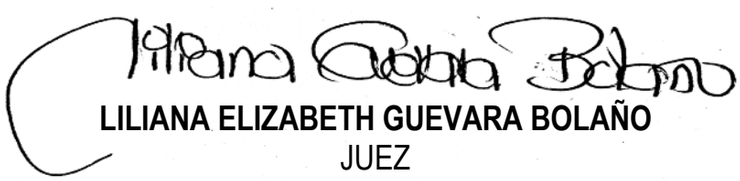

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01359-00

Téngase en cuenta que la parte actora NO descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 AM del día 03 del mes de noviembre del año 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**. Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES**: Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

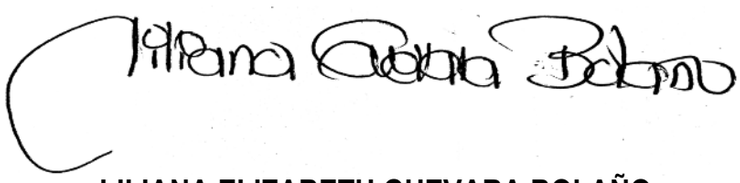

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 115

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA